

RESOLUCIÓN N° 309-SSGMO/2020

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; La Ley N° 2148 (texto consolidado según Ley N° 6.017); la Ley N° 5786; los Decretos N° 463/GCABA/19; 498/GCABA/19; las Resoluciones Conjuntas N° 160/MHFGC/20; N° 1/MDEGC/20; 703/MSGC/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-09729269- - GCABA-SSGMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19), se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta N° 160/MHFGC/20 se creó en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus denominado:COVID-19 (coronavirus), un permiso de ausencia extraordinario de carácter obligatorio, cuya duración se fija en catorce (14) días corridos computados a partir de la fecha de ingreso al país del trabajador/a en cuestión, plazo durante el cual, el/la trabajador/a deberá permanecer aislado/a en su domicilio, reduciendo al máximo el contacto con otras personas y su concurrencia a lugares públicos;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta N° 1/MDEGC/20, se adoptaron diversas medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean éstos de gestión estatal o privada;

Que por Resolución N° 703/MSGC/20, se prohibió el ingreso a los Establecimientos privados para adultos mayores, y mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus), de las personas que hubieran ingresado al país dentro de los catorce (14) días corridos previos;

Que en el mismo sentido, por Resolución de Firma Conjunta N° 1/MDHYHGC/20, se prohibió el ingreso a los Hogares de Residencia Permanente y Centros de Día para adultos mayores, y mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus), de las personas que hubieran ingresado al país dentro de los catorce (14) días corridos previos;

Que en concomitancia con las medidas que se están tomando en las diferentes áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considera propicio establecer normas tendientes a facilitar la movilidad de los ciudadanos;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dispuestas mediante el Decreto N° 463/19, se encuentra la de establecer las normas para el ordenamiento del transporte y tránsito, el estacionamiento y la regulación de los servicios de transporte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a fin de facilitar la movilidad, resultaría conveniente generar más espacios de estacionamiento para los ciudadanos que opten por la utilización del automóvil o la motocicleta;

Que en consecuencia, permitir el estacionamiento general de vehículos en las arterias de la Ciudad en donde esté prohibido el estacionamiento los días hábiles de 7 hs. a 21hs., generaría una mayor oferta de estacionamiento;

Que en concordancia con lo precedentemente expuesto, resulta de suma urgencia, tomar medidas para generar una notable disminución en la capacidad circulatoria del transporte público;

Que en relación a las normativas de circulación vehicular, se considera importante permitir el acceso al Área Ambiental Buenos Aires Centro.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, conforme el Decreto N°: 498/19,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Permítase el estacionamiento general de vehículos, en las arterias donde se encuentre prohibido el estacionamiento los días hábiles de 7 hs. a 21 hs., hasta el 31 de marzo de 2020.

(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 325-SSGMO/2021 (Rectificatoria de la Resolución N° 255/SSGMO/21, BOCBA N° 6068, del 01/03/2021), BOCBA N° 6078, del 15/03/2021, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive).

Artículo 2°.- Permítase el ingreso durante las 24 horas al Área Ambiental Buenos Aires Centro, hasta el 31 de marzo de 2020, incluyendo en la presente medida tanto el área peatonal Microcentro como el área Peatonal Tribunales.

(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 385-SSGMO/2024 BOCBA N° 6820, del 23/02/2024, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 28 de agosto de 2024 inclusive. Vigencia: a partir del día 01 de marzo de 2024).

Artículo 3°.- En aquellas arterias en las que funcione el sistema de estacionamiento medido, el mismo no operará durante el período en cuestión.

(Nota al usuario: Por Artículo 1º de la Resolución N° 325-SSGMO/2021 (Rectificatoria de la Resolución N° 255/SSGMO/21, BOCBA N° 6068, del 01/03/2021), BOCBA N° 6078, del 15/03/2021, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive).

Artículo 4º.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad para su conocimiento y comunicación a la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito, a las empresas prestatarias del servicio de control del estacionamiento DAKOTA S.A. y BRD S.A.I.C.F.I. para su conocimiento, y demás efectos. **Galuzzi**

Antecedentes Normativos:

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 325-SECTOP/2020, BOCBA N° 5838 del 01/04/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 330-SECTOP/2020, BOCBA N° 5848 del 15/04/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 336-SECTOP/2020, BOCBA N° 5858 del 29/04/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 354-SECTOP/2020, BOCBA N° 5867 del 12/05/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 411-SECTOP/2020, BOCBA N° 5878 del 25/05/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 435-SSGMO/2020, BOCBA N° 5886 del 08/06/2020).

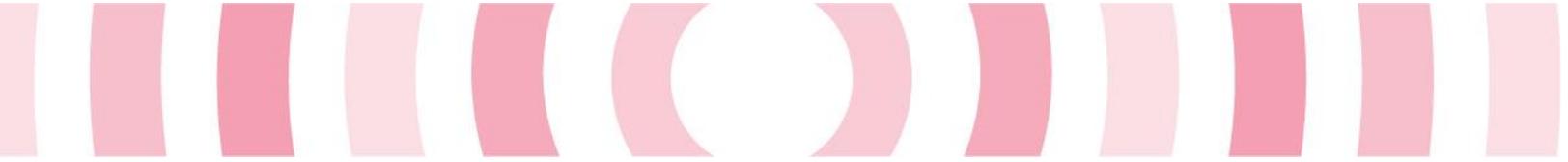
(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 524-SSGMO/2020, BOCBA N° 5900 del 29/06/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 576-SSGMO/2020, BOCBA N° 5914 del 20/07/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 612-SSGMO/2020, BOCBA N° 5924 del 03/08/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 660-SSGMO/2020, BOCBA N° 5934 del 18/08/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 715-SSGMO/2020, BOCBA N° 5944 del 31/08/2020).



(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 443-SSGMO/2020, BOCBA N° 5960, del 21/09/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 896-SSGMO/2020, BOCBA N° 5975, del 13/10/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 1041-SSGMO/2020, BOCBA N° 5994, del 09/11/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 1135-SSGMO/2020, BOCBA N° 6008, del 30/11/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 1235-SSGMO/2020, BOCBA N° 6021, del 21/12/2020).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 104-SSGMO/2021, BOCBA N° 6048, del 01/02/2021).

(Artículos 1º, 2º y 3º prorrogados por el Artículo 1º de la Resolución N° 255-SSGMO/2021, BOCBA N° 6068, del 01/03/2021).

(Artículo 2º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 325-SSGMO/2021 (Rectificatoria de la Resolución N° 255/SSGMO/21, BOCBA N° 6068, del 01/03/2021), BOCBA N° 6078, del 15/03/2021).

(Artículo 2º prorrogado por Artículo 1º de la Resolución N° 335-SSGMO/2021 BOCBA N° 6079, del 16/03/2021).

(Artículo 2º prorrogado por el Artículo 3º de la Resolución N° 471-SSGMO/2021 BOCBA N° 6094, del 09/04/2021).

(Artículo 2º prorrogado por Artículo 1º de la Resolución N° 830-SSGMO/2021 BOCBA N° 6160, del 01/07/2021)

(Artículo 2º prorrogado por Artículo 1º de la Resolución N° 1025-SSGMO/2022 BOCBA N° 6387, del 31/05/2022)

(Artículo 1º de la Resolución N° 2339-SSGMO/2022 BOCBA N° 6493, del 02/11/2022, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 31 de mayo de 2023 inclusive).

(Artículo 1º de la Resolución N° 1369-SSGMO/2023 BOCBA N° 6633, del 02/06/2023, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 29 de febrero de 2024 inclusive).